

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 14 de 14 Enero)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los aspirantes á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1908.—El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm. 8 de 8 Enero.)

Número 115.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION DEL MATERIAL

Negociado 4.º—Anuncio.

Declarado desierto el concurso ce-

lebrado en esta Corte el once de Noviembre del año último, para la adquisición de un barco transporte para la Marina de Guerra, según Real orden de 17 de Diciembre siguiente, se anuncia al público el 2.º, en virtud de lo dispuesto en Real orden de esta última fecha y decreto del señor Ministro del ramo de 9 del actual, que con arreglo á las bases técnicas y administrativas que estarán de manifiesto y á disposición de los que deseen conocerlas, en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos de Cádiz, Cartagena y Ferrol, Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao, así como un ejemplar del Reglamento de contratación para obras y servicios de la Marina aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904; debiendo publicarse este anuncio en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial del Ministerio de Marina», Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Coruña, Murcia, Barcelona, Vizcaya y Madrid, así como también en los periódicos ingleses que estime oportuno el Jefe de la Comisión de Marina en Europa, para mayor publicación de este concurso, sin que este último, anuncio tenga otro alcance ni finalidad.

Este concurso se celebrará á los cuarenta y cinco días siguientes á la fecha del último periódico oficial que publique este anuncio, si no es festivo, ó al siguiente si lo fuera, ante la Junta que oportunamente se designará, en el día, sitio y hora que por anuncio posterior á éste se insertará en los mismos periódicos oficiales en que éste aparezca.

Los que deseen tomar parte en el concurso podrán presentar sus proposiciones bajo sobre cerrado y lacrado, y extendido precisamente en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, sin sujeción á modelo, y precisamente en español, al Presidente de la Junta ante la que se celebre el concurso.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga cada licitador entregará su cédula personal, que se le devolverá después de tomada nota de ella en el mismo sobre, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias, en metálico ó efectos públicos admitidos por la ley, la cantidad de 50.000 pesetas como fianza provisional.

Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará poder lo bastante legal que así lo autorice.

El buque que se trata de adquirir será de vapor, de un desplazamien-

to mínimo de 2.300 toneladas en línea de máxima carga, una marcha de 10 millas, sostenidas sin esfuerzo durante doce horas con buen tiempo, una hélice, dos palos enterrizados con velas guairas, carboneras con capacidad para poder navegar á dicha velocidad durante diez ó doce días, y un aumento prudencial para el consumo de cocinas y demás servicios de á bordo, una central eléctrica suficiente para el alumbrado del barco, luces de situación y movimiento de ventiladores, 8 embarcaciones, dos de ellas en condiciones para el servicio de carga y descarga, una con motor de petróleo ó gasolina, y de las restantes 4 salvavidas, y todas las demás características y detalles que constan en las bases técnicas que en los puntos dichos y en Londres, en poder de la Comisión de Marina en Europa, hay á disposición de los que deseen conocerlas.

La cantidad presupuesta para el buque de referencia es de un millón de pesetas.

Madrid 11 de Enero de 1908.—El Jefe del Negociado, José Lescura.—V.º B.º—El Director del Material, Julián García de la Vega.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 74.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Expropiación.

Don Luis Brugarolas Pérez, de esta vecindad, en nombre de la Sociedad denominada primitivamente «The Carthage Waterworks Company Limited», y en la actualidad «The Carthage Mining and Water Company Limited», dueña de la mina «El Encuentro», número 11.259, situada en la diputación de Perin, del término municipal de Cartagena, ha presentado el día 17 de Diciembre del próximo pasado año 1907, una instancia acompañada de Memoria y planos por duplicado, suscriptos por el Auxiliar facultativo de minas D. Manuel Más y Ortiz, en solicitud de que se expropian dos trozos de terreno: uno de la propiedad de Andrés Pagán García, y otro de Domingo Ortega Solano, ambos comprendidos en la demarcación de la referida mina «El Encuentro», y los cuales se consideran necesarios para la explotación de aquélla; manifestando además el exponente, que la So-

ciudad su representada no ha podido llegar á un acuerdo con los antedichos propietarios, según acreditada por medio de certificación librada por el Juzgado municipal de dicha ciudad, del acta del juicio de conciliación celebrado en 18 de Julio de 1907, á instancia del Procurador D. José Piñero Beljar; siendo llegado el caso de solicitar, como lo hace, aplicación de la ley de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública de fecha 10 de Enero de 1879.

Y para los efectos de tal declaración y en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 13 de la citada ley, ha ordenado el Sr. Gobernador por decreto de hoy se haga pública la pretensión de la referida Sociedad por medio del presente anuncio, á fin de que en el término de quince días puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados con la expropiación que se solicita, y en particular los señores propietarios D. Andrés Pagán García y D. Domingo Ortega Solano, habitantes en la diputación de Perin, y cuyos terrenos se trata de expropiar.

Murcia 9 de Enero de 1908.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 108.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales e ictícolas.

El día 19 del mes de Febrero próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de ciento ochenta y tres quintales métricos de carbón procedente de los montes del Estado en la Sierra de Espuña, bajo el tipo de tasación de mil trescientas ochenta y una pesetas cincuenta céntimos; debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 29 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Alhama el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Madrid 7 de Enero de 1908.—El Inspector, Pedro de Avila.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Relación adicional de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército, por cumplir 19 años de edad en el inmediato de 1908, con arreglo á lo que previenen los artículos 21 y 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la armada de 17 de Agosto de 1885.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos.	Nombres de los padres.	Naturaleza.	Vecindad.
DISTRITO DE CARTAGENA					
119	1907	Domingo Hernández Martínez.	Domingo y Joaquina.	Cartagena.	Santa Lucía.
121	Id.	Mariano Córdoba Gómez.	Antonio y Ana.	Id.	Cartagena.
126	Id.	Victoriano Alcaraz Moreno.	José y Josefa.	Fuente-álamo.	Fuente-álamo.
127	Id.	José Yúfera Bustos.	Manuel y María.	Cartagena.	Cartagena.
133	Id.	Ginés Flores Garrido.	Francisco y Juana.	Vera.	Escobrerías.
135	Id.	Manuel Gómez Olmos.	Manuel y Vicenta.	Cartagena.	Cartagena.
136	Id.	Salvador Alcaraz Molero.	Miguel y Manuela.	Id.	Santa Lucía.
140	Id.	José Vidal Briones.	D. José y D. ^a Carolina.	San Antonio Abad.	Cartagena.
DISTRITO DE MAZARRON					
53	1907	Pedro Jorquera Carmona.	Pedro y Antonia.	La Unión.	Mazarrón.
55	Id.	José Rodríguez Zamora.	Juan Jesús y Catalina.	Mazarrón.	Id.
56	Id.	Damián Sánchez Martínez.	José y Elisa.	Lorca.	Id.
58	Id.	Juan Valverde Lardín.	Gonzalo y Ana.	Mazarrón.	Id.
DISTRITO DE GARRUCHA					
123	1907	Luis Vila Moya.	Andrés y Maravillas.	Mazarrón.	Garrucha.
DISTRITO DE AGUILAS					
26	1907	Juan García Vera.	José y Antonia.	Aguilas.	Aguilas.

Cartagena 31 de Diciembre de 1907.—Leopoldo Hacar.

Número 85.

Don Rafael Salas Espinal, primer Teniente del Regimiento de Infantería Africa número sesenta y ocho, nombrado Juez instructor para diligenciar el expediente instruido á el soldado Juan Mula Cánovas, por el delito de falta de incorporación á Banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á el soldado de este Regimiento Juan Mula Cánovas, natural de Lorca (Murcia), hijo de Juan y de María, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por orden superior, por la falta de incorporación Banderas.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen diligencias en busca del encartado Juan Mula Cánovas, y una vez habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la plaza de Melilla á los primeros días del mes de Enero de mil novecientos ocho.—Rafael Salas Espinal.

Número 93.

Don Antonio Plaza Pizarro, Teniente de Navío, segundo Comandante de Marina de Cartagena y Juez instructor de la expresada dependencia.

Hago saber: Que hallándome ins-

truyendo sumaria por el hallazgo en el mes de Junio último de siete bultos de tabaco de contrabando en pastillas, seis de ellos encontrados en guas de la Azohía por unos pescadores, cuyos bultos son de sesenta centímetros de largo por cuarenta y cinco centímetros de ancho y treinta y cinco centímetros de alto, con un peso de noventa kilogramos cada bulto y una marca que dice *Argel* y el otro bulto restante también hallado en el mar en la playa denominada *Puntal de la Barraca* de este distrito, de las mismas dimensiones, marca y peso de noventa y ocho kilogramos por estar algo mejorado; se hace público por medio del presente á fin de que los que se consideren dueños de los expresados bultos se presenten en esta Comandancia de Marina en el plazo de treinta días á contar desde la fecha en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid» con objeto de prestar declaración y responder á los cargos que le resulten en dicha causa; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo marcado se les irrogará el perjuicio consiguiente siendo declarados rebeldes.

Por tanto encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que en caso de tener conocimiento quienes sean los dueños de los expresados bultos, procedan á su busca y captura, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Cartagena 2 de Enero de 1908.—Antonio Plaza.—P. S. M., Salvador Selma.

Quinta sección.

Número 104.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Por la presente se recuerda á los Sres. Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias, comprendidas en la Tarifa 1.^a, epigrafe 1.^o, letra A., y epigrafe 2.^o, letras A. y B. de la vigente ley de Utilidades, la obligación que con arreglo al art. 36 del Reglamento del ramo, tienen, de presentar ante esta Administración, en el primer mes de cada año, por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible, debiendo dar cuenta de las alteraciones que durante el trimestre ocurran en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

Las Sociedades de seguros, como comprobación de la declaración de las comisiones de sus Agentes, presentarán á la vez una relación que exprese los nombres y residencia de cada Agente, los números de las pólizas, el importe de las primas suscritas en los contratos hechos por su mediación y el tanto por ciento en que la comisión consista.

La declaración se presentará en los quince primeros días del mes siguiente al fin del trimestre res-

pectivo, y el ingreso de la contribución se hará en los otros quince días restantes de dicho mes.

Cuando se trate de sueldos ó haberes anuales, las declaraciones se presentarán en el primer mes del año, dando cuenta de los aumentos ó bajas que en los trimestres sucesivos ocurran, con relación á la cifra de utilidades que la primera declaración contenga.

Si pasados los diez primeros días del trimestre no se hubiera recibido la declaración de alteraciones, esta Administración liquidará por los datos del trimestre anterior, sin perjuicio de la responsabilidad determinada en el art. 71 del vigente Reglamento de Utilidades de 17 de Septiembre de 1906.

Murcia 11 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera Zamorano.

Número 104.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Por la presente se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen con arreglo al artículo 35 del vigente Reglamento de utilidades, de remitir á esta Administración dentro del presente mes, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de empleados activos y pasivos; y durante los diez primeros días de cada trimestre, una certificación de los haberes

Satisfechos durante el trimestre anterior, así como darán cuenta también en forma de certificado de las alteraciones habidas en el personal, por vacantes ó cualquier otro motivo.

Si pasados los diez primeros días del trimestre no se hubiese recibido la certificación, esta Administración liquidará por los datos del trimestre anterior y expedirá el recibo correspondiente, sin perjuicio de exigir la responsabilidad determinada en el artículo 71 del citado vigente Reglamento.

Murcia 11 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Pedro Herrera Zamorano.

Número 120.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Con fecha 8 de Julio del año último, esta Tesorería de Hacienda por conducto del Sr. Alcalde de Caravaca, se enviaron cédulas de notificación á los Sres. Alcaldes y Concejales que fueron de aquel Ayuntamiento en el año de 1902 y que á continuación se expresan, con el acuerdo del Sr. Delegado de 26 de Junio, declarándoles responsables en la cantidad de 2.142 pesetas 18 céntimos por el concepto de consumos correspondiente al citado presupuesto de 1902.

Señores que se citan:

Alcalde Presidente.

D. Pedro María Melgares y Melgares.

Tenientes Alcaldes.

D. Valentin Leante Godínez.

Juan Sánchez Corbalán.

Miguel Gutiérrez y Ruiz.

Antonio Ruiz Navarro.

Síndicos.

D. Fernando Moya Soler.

Pedro Ruiz Latorre.

Concejales.

D. Juan Antonio Elbal y Elum.

Angel Fernández Sánchez Bravo

Estanislao Jiménez Robles.

José María Martínez Carrasco y Real.

Julián Martínez Iglesias y López

José Antonio López Gallego.

Juan Rodríguez López.

José María Sánchez Olmo y Gómez.

José López Sánchez Marín Espinosa.

Diego Angosto y Jaén.

Antonio Piñero Egea.

Juan de la Cruz García Moreno.

Juan José Rodríguez Teruel.

Esta Tesorería para cumplir lo que previene el art. 46 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, la inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles, que queda hecha la notificación administrativa y empezar á correr el plazo de los quince días para su apelación, transcurridos los ocho días desde su publicación en el *Boletín oficial*.

Murcia 13 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Sexta sección.

Número 102.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Practicada la información pública ordenada en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, el día 24 de Febrero próximo y hora de las diez del mismo, se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública para el arrendamiento del arbitrio sobre plaza y puestos públicos, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La Unión 11 de Enero de 1908.—Jacinto Conesa.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre plaza y puestos públicos de esta ciudad.

1.^a Se contrata el arriendo durante los años mil novecientos ocho y mil novecientos nueve, de los derechos sobre el mercado, puestos públicos en las calles y plazas de la población, almacenaje en la Lonja, ventas en ambulancia y arbitrio de pesas y medidas, cuyo uso es obligatorio en el mercado y Lonja.

Si al empezar el arriendo hubiese transcurrido parte del año 1908, se deducirá del importe del arriendo la parte proporcional que corresponda al tiempo en que no haya estado en vigor el contrato.

2.^a La exacción de los derechos que se transfieren por esta subasta se ajustará á la siguiente tarifa:

MERCADO

Casetas del exterior.

Las de los números 1, 2, 3, 10, 11, 18, 19 y 20, una peseta.

Las de los números 5 y 16, una peseta veinticinco céntimos.

Las de los números 4, 8, 13 y 17, una peseta cincuenta céntimos.

Las de los números 6, 7, 9, 12, 14 y 15, setenta y cinco céntimos de peseta.

Casetas del interior.

Las de los números 1, 6, 7, 20, 21 y 26, setenta y cinco céntimos de peseta.

Las de los números 2, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 23 y 25, una peseta.

Las de los números 3, 10, 17 y 24, una peseta veinticinco céntimos.

Puestos del Centro.

Las de los números 1, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 29, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 56, sesenta céntimos de peseta.

Las de los números 2, 3, 4, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 53, 54 y 55, cincuenta céntimos de peseta.

Las de los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, setenta y cinco céntimos de peseta.

Las de los números 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64, veinticinco céntimos de peseta.

Cada uno de los almacenes de géneros situados en los sótanos del mercado, veinticinco céntimos de peseta.

Por cada uno de los puestos ó mesas para la venta de pescado fresco, veinte céntimos de peseta por cada unidad de diez kilogramos ó fracción de ella.

Puestos al aire libre.

Por cada puesto de hortalizas, verduras ó frutas, veinte céntimos de peseta.

Por cada puesto de saladura, cerdo y embutidos, abacería, comestibles, turrón y demás dulces, castañas, nueces, almendras, quincalla y cacharrería, treinta céntimos de peseta.

Por cada puesto de recova, garbanzos torrados, abellanas y demás frutas secas no expresadas anteriormente, diez céntimos de peseta.

Por cada puesto de otros artículos no expresados en esta tarifa, treinta céntimos de peseta.

Billares romanos y juegos permitidos, una peseta.

Por cada puesto de los que se colocan en la calle Mayor durante los días de Navidad, ó sea desde el veintidós al veintiséis de Diciembre, cincuenta céntimos de peseta.

Los kioscos establecidos en la plaza del Mercado ó en sus proximidades hasta la calle Mayor inclusive, una peseta.

Los dentistas, herbolarios y demás industriales, cincuenta céntimos de peseta.

Ambulancia.

Vendedores de toda clase de artículos conducidos en carros, cincuenta céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de artículos llevados en carretones ó caballerías, treinta céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de artículos llevados á la mano ó al hombro en cestas, canastas, vasijas ú otros recipientes, quince céntimos de peseta.

Quedan exceptuados del importe la venta de flores naturales, caracoles, pan de regalo y yerbas medicinales, los vendedores de leche y de agua.

Lonja.

Por cada bulto que se deposite en la Lonja con peso hasta sesenta kilogramos, diez céntimos de peseta.

Por cada bulto de peso de sesenta y un kilogramos hasta ochenta, quince céntimos de peseta.

Por cada bulto de peso hasta cien kilogramos, veinte céntimos de peseta.

El bulto que pese más de cien kilogramos, pagará sobre los veinte céntimos fijados, diez céntimos de peseta por cada diez kilogramos ó fracción.

Cuando el género se presente suelto, se cobrarán veinte céntimos de peseta por cada cien kilogramos de peso ó fracción que exceda de treinta.

Pesos y medidas.

Por cada bulto que pese en las transacciones que se verifiquen en la Lonja, se cobrará diez céntimos de peseta por unidad de cincuenta kilogramos ó fracción de ella, pero si esta cantidad excediera del uno por ciento del precio de la mercancía, se reducirá hasta encerrarla dentro de dicho límite.

Cuando las ventas se realicen por cientos, docenas, ó por un tanto alzado, se hará el aforo correspondiente cobrando el arbitrio á razón de diez céntimos de peseta por unidad de cincuenta kilogramos, con la limitación antes expresada.

Por cada peso que facilite á los vendedores permanentes del Mercado, cobrará cinco céntimos de peseta.

Por cada uno de los que facilite á los vendedores de pescado y demás ambulantes ó accidentales, diez céntimos de peseta.

Las reparaciones que no correspondan á los vendedores según de-

termina el reglamento del Mercado y la reparación de los pesos y pesas que se inutilicen serán de cuenta del arrendatario.

Por agencia y colocación de géneros, cuando vendedores ó compradores le encarguen voluntariamente este servicio, cobrará como máximo quince céntimos de peseta por unidad de cincuenta kilogramos ó fracción que no sea inferior á veinticinco.

El arbitrio sobre el Mercado, puestos fijos y en ambulancia es diario.

3.^a Los bultos que vengan al mercado del Garbanzal y no proceden de la Lonja, pagarán los derechos de tarifa establecidos en la misma.

4.^a Todas las especies que se dediquen á la venta en el mercado serán depositadas precisamente en la Lonja á su entrada en la población, en cuyo local no podrán permanecer más de cinco días. Si pasado este plazo no se hubieren vendido, pagarán nuevamente su dueño el derecho de almacenaje por los géneros que quedan á razón de diez céntimos de peseta por bulto cada cinco días.

5.^a Las frutas verdes ó secas, hortalizas y patatas y demás verduras, nueces, castañas, bellotas, almendras y pifiones con cáscara, higos secos y demás artículos propios de plaza, pagarán el derecho de almacenaje en la Lonja, aunque no vaya á dicho establecimiento por conducción directamente á almacenes ó depósitos particulares que estén autorizados ó por hacer las ventas en las posadas.

6.^a Cada puesto de los situados al aire libre, pagará el importe de tarifa, aunque dos ó más de ellos pertenezcan al mismo dueño.

7.^a Si en un mismo punto se venden diferentes géneros, solo pagará el arbitrio por el que tenga señalado mayor importe.

8.^a Cada puesto público, tendrá dos metros lineales. Las fracciones se considerarán como otro distinto, cobrándose el impuesto correspondiente.

9.^a El arrendatario viene obligado á ejecutar por su cuenta las reparaciones que exija el mercado por razón del uso, reponer y arreglar las llaves, correderas y herraje y la limpieza de las paredes una vez en cada semestre.

Asimismo adquiere la obligación de cumplir los deberes y ejercitar los derechos que le concede el reglamento del mercado.

10. Los vendedores ambulantes no podrán permanecer en las inmediaciones de la plaza hasta la calle Mayor inclusive, ni estar detenidos en las calles más tiempo del necesario, para servir al comprador.

11. Es obligatorio el uso de las pesas y pesas del Municipio en los contrataciones del mercado. Las básculas ó romanas para las transacciones en la Lonja, serán de cuenta del arrendatario. Unos y otros estarán arreglados al sistema métrico decimal y en contrastación periódica, así como la composición y reparación se pagará por las personas designadas en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento.

12. Se señala como tipo de esta subasta, la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas por cada uno de dichos años, correspondiendo á pesas y medidas, á los efectos del impuesto al Estado, dos mil quinientas pesetas.

13. La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Concejales que designe el Excmo. Ayuntamiento el día y hora que el mismo señale y con asistencia de Notario.

14. El procedimiento en la su-

basta se ajustará al art. 18 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y no podrán tomar parte en la misma los comprendidos en el artículo once.

15. Las proposiciones extendidas en papel de la clase undécima se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... y con capacidad legal para contratar, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio sobre el mercado y puestos públicos de esta ciudad durante los años 1908 y 1909, en la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos por cada un año, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del contrato é instrucción de 24 de Enero de 1905, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

16. Los licitadores podrán concurrir á la subasta personalmente ó por medio de apoderado con poder Notarial bastantado por el Letrado D. José Cortés Varela.

17. Para tomar parte en la subasta, habrá de constituirse previamente en la Depositaria municipal el depósito provisional de dos mil setecientas cincuenta pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo.

18. Dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate, constituirá la fianza definitiva del 12 por 100 del precio del remate en un año, formalizándose el contrato por escritura pública.

19. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva, se constituirá en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial al día anterior al en que se constituya.

20. El contrato se celebra á riesgo y ventura, no teniendo derecho el arrendatario á indemnización ó rebaja por ninguna causa, sea de la clase que quiera.

21. El importe del contrato lo abonará el arrendatario en la Depositaria del Municipio por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco días de cada mes.

22. Los derechos que se adquieren por esta subasta, no pueden cederse sin la autorización del Excelentísimo Ayuntamiento, quien podrá concederla ó negarla, según estime.

23. La falta á las condiciones 18.^a y 21.^a producen la rescisión del contrato con las responsabilidades que establece el art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

24. Cualquiera otra falta á las condiciones del presente pliego y el reglamento del mercado, se corregirán con multas de una á veinte pesetas, según su importancia, apreciada por la Alcaldía.

25. Las multas que se impongan al arrendatario, se harán efectivas de su fianza definitiva en la forma que indica el art. 36 y cumpliéndose en su caso lo que dispone el artículo 37.

26. Para todas las cuestiones que pueda ocasionar el contrato, queda sometido el arrendatario á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer de las mismas. Si no tuviese su domicilio en esta ciudad, nombrará un representante, legalmente autorizado, con quien se entenderá el Excmo. Ayuntamiento en todos los asuntos referentes al contrato.

27. El reintegro del expediente, derechos notariales, publicación de anuncios, escritura de formalización del arriendo, contribución industrial y demás gastos que ocasio-

ne el contrato, son de cuenta del rematante.

28. En todos los casos no previstos expresamente en este pliego, se observarán las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La Unión 11 de Enero de 1908.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Número 111.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Ignorándose el paradero de los mozos Agustín Alonso Hernández, Ezequiel Jiménez Moreno, Jerónimo Amador Torres, Juan Ramón Gil Torres, Juan Tomás Castellanos y Juan Vicente Carretero, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amo ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Jumilla 11 de Enero de 1908.—El Alcalde, Andrés Castellanos.

Número 118.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto

Don Luis Sánchez-Fortún, primer Teniente en ejercicio de Alcalde de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que á los diez días contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Capitular, ante la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, subasta pública para el arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre el de gúeilo de reses en la Casa Rastro, por el tiempo que resta al actual ejercicio de 1908, en cuyo acto servirá de base, como precio del contrato, la suma de cuatro mil quinientas pesetas, correspondiente á la anualidad, habiendo el rematante de verificar los pagos, á razón de la cantidad que á prorrato correspondía, según la fecha en que se posesione de la recaudación del arbitrio. Para tomar parte en esta subasta, que se verificará por pliegos cerrados, habrán de contener éstos, con la proposición ajustada al modelo, la cédula personal del solicitante y un resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, como fianza provisional, la suma de doscientas veinticinco pesetas, sin perjuicio de la definitiva que habrá de prestar el adjudicatario, por la suma de novecientas pesetas, á los ocho días de serle notificada la aprobación de la subasta por parte del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, convocando licitadores que tomen parte en dicha subasta, la cual se verificará en la for-

ma y condiciones indicadas y con los demás requisitos y formalidades que establecen en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y que constan en el expediente de su razón que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Aguilas 11 de Enero de 1908.—Luis S. Fortún.

Octava sección

Número 33.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía de Don José Bayo, se instruyó sumario por el delito de hurto, contra Maria Molina Fajardo, de veintinueve años de edad, hija de Manuel y de Encarnación, soltera, natural de Churriana, (Málaga), sin domicilio fijo y vendedor ambulante, cuyo actual paradero se ignora; y en cumplimiento de carta-orden de la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y de Málaga y «Gaceta de Madrid»; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—El Escribano, P. I., Francisco M. Costa.

Número 110.

JUZGADO MUNICIPAL

DE BULLAS

Don José Marsilla Melgares, Juez municipal de esta villa de Bullas.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José Diego Fernández y José Fernández Jiménez, de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á la celebración del oportuno juicio de faltas por hurto de almen dras; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bullas á nueve de Enero de mil novecientos ocho.—José Marsilla.—P. S. M., Ramón Martínez.

Número 126.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE ALEDO

Por acuerdo de la Junta se señala como local para las elecciones que ocurran en el corriente año, la casa-escuela de niños, situada en la Plaza Constitucional, único que corresponde para la única Sección que comprende este término municipal.

Aledo 12 de Enero de 1908.—El Presidente, José Antonio García.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 128.

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS

La Positiva.

Anuncio.

Se cita á los Sres. Accionistas de la Compañía anónima de Seguros «La Positiva», á la Junta general extraordinaria que ha de celebrarse en el domicilio social, calle de la Sociedad núm. 23, el día 26 del corriente á las diez, para reiterar el Consejo de Administración su dimisión presentada, elección de nuevo Consejo, y que por la Junta general se tome acuerdo sobre la solución por que ha de optar la Compañía ante la existencia de vencimientos no satisfechos y la imposibilidad de satisfacer otros que pueden presentarse en breve plazo. Cuyo acuerdo podrá surtir, en su caso, los efectos que preceptúa el artículo 873 del Código de Comercio.

Murcia 15 de Enero de 1908.—Por el Consejo de Administración, El Consejero de turno, Juan Antonio Hernández del Aguila.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 11 DE ENERO DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	7.047.060'47
Imposiciones durante la semana.	»	257.983'37
Suma.	»	7.305.043'84
Reintegros.	»	209.437'57
Saldo.	»	7.095.606'27

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández